#### ESCALA II. TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y SUBALTERNOS

	Categoria .	Salario base de Ordenanza mes (1)	Plus de Convenio mes (2)	Retribución de Convenio - mes (3)	Retribución de Convenio anual mas por 425 días (4)
3. 4.	Aspirantes y Botones de dieciséis años	15.110 24.630	36.541 38.269	51.651 62.899	723.127 880.599
5.	Ordenanzas, Telefonistas, Vigilantes, Porteros y Vigilantes Jura-	24.030	30.207	04.057	000.577
	dos	40.140	30.644	70.784	990.980
6.	Almaceneros, Auxiliares Administrativos y Auxiliares de Organización (N. «a»)  Almaceneros, Auxiliares Administrativos y Auxiliares de Orga-	40.600	30.184	70.784	990.980
7.	nización (N. «b»)	40.600	32.688	73.288	1.026.033
	Chôferes, Delineardes de segunda, Oficiales de segunda Administrativos y Técnicos de Organización de segunda (N. «a») Capataces de Peones, Capataces de Especialistas, Archiveros,	40.990	39.800	80.790	1.131.069
	Chóferes, Delineantes de segunda, Oficiales de segunda Administrativos y Técnicos de Organización de segunda (N. «b»)	40.990	41.709	82.699	1.157.794
8.	Encargados, Oficiales de primera Administrativos, Técnicos de Organización de primera y Delineantes de primera	41.460	53,479	94,939	1.329.150
9.	Contramaestres, Maestros de Taller, Maestros Industriales, Oficiales de primera Administrativos (Jefes grupo Administrativo), Oficiales de primera Administrativo (Delegados Comerciales), Oficiales de primera Administrativos (Secretario Dirección General con idioma), Técnicos Organización de primera (Jefes grupo Técnico), Técnicos Organización de primera (Delegados posventa, Delegados piezas de recambio y Delegados Comercio).	41.960	66 946	108.906	1.524.687
10.	ATS, Ingenieros Técnicos, Maestros de Taller (responsables de Taller), Maestros Industriales (responsables de Taller), Jefes de	41.700	00.740	100.500	1.324.007
<b>1</b> 1.	segunda Administrativos, Jefes Organización de segunda y Analistas Programadores y de Sistemas Ingenieros Técnicos (adjuntos a Jefe de Servicio), Titulados	44.020	77.198	121.218	1,697.058
11.	Superiores, Jefes de segunda Administrativos (adjuntos a Jefe de Servicio o a Directores regionales), Jefes de Organización de segunda (adjuntos a Jefe de Servicio), Jefes Administrativos de			,	
	primera y Jefes de Organización de primera	44.580	87.878	132.458	1.854.424

#### ESCALA III. VENTAS CON COMISION

Categoria	Salario base de Ordenanza mes (1)	Plus de Convenio mes (2)	Reinbución de Convenio mes (3)	Retribución de Convenio anual mes por 425 días (4)
<ol> <li>Auxiliares (vendedores que no tasan y vendedores en formación).</li> <li>Oficiales de segunda (vendedores confirmados)</li> <li>Oficiales de primera (Jefes de grupo de ventas)</li> <li>Jefes de segunda (Jefes de ventas de tres o más grupos)</li> </ol>	40.600	23.064	63.664	891.304
	40.990	26.902	67.892	950.492
	41.460	40.331	81.791	1.145.075
	42.020	60.459	102,479	1.434.717

#### RESOLUCION de 20 de mayo de 1986, de la Direc-16148 ción General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa

«Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anó-nima» (FABRELEC).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Fabricación der Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (FABRELEC), que fue suscrito con fecha 17 de julio de 1985, de una parte por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del

Madrid, 20 de mayo de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

#### CONVENIO COLECTIVO DE «FABRELEC», AÑO 1985

Artículo 1.º Ambito territorial.-El presente Convenio afecta a todos los Centros de trabajo de la Empresa «Fabrelec».

Art. 2." Ambito personal.-El presente Convenio afecta a todo

el personal de «Fabrelec».

Art. 3.º Ambito temporal.-El Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su homologación por la autoridad laboral y tendrá validez del 1 de enero al 31 de diciembre de 1985, salvo en

les puntos que, de forma especifica, se indiquen otros plazos.

Este Convenio se entenderá prorrogado por la tácita, si no fuese denunciado por cualquiera de las partes y con tres meses de antelación a la fecha de caducidad.

Art. 4.º Absorción y compensación.—Las mejoras económicas y

de otra indole que pudieran establecerse por disposiciones legales y reglamentarias o Convenios provinciales o de cualquier otro tipo y por encima de las actualmente vigentes, serán absorbidas y compensadas por las establecidas en conjunto y en cómputo anual en este Convenio, no solamente concepto por concepto, sino también en su conjunto.

Art. 5.º Jornada laboral.-La jornada anual queda fijada en 1.816 horas.

En tanto la jornada anual pactada en este Convenio sea inferior a la máxima legal establecida en cada momento, se reducirá en uno el número de días laborables del calendario, siempre que ello sea conveniente para la organización práctica del trabajo, establecién-dose de mutuo acuerdo el día citado, en el calendario laboral, estando comprendido entre dos días no laborables.

Las fórmulas a aplicar de acuerdo con la nueva jornada quedan

recogidas en los anexos números 1, 2 y 3.

Art. 6. Tablas salariales.-Las tablas salariales serán modificadas proporcionalmente de forma que el incremento que de ellas se derive, por todos los conceptos, sea del 7 por 100.

Se incluyen como anexos las nuevas tablas salariales. Anexos 4 y 5.

Art. 7.º Precio del comedor.-El precio del comedor pasará a

ser de 65 pescias a partir de la firma del Convenio.

Art. 8. Ayuda de comedor.-La Ayuda de comedor será de 52 esetas por persona y día de trabajo efectivo, a partir de la firma del Convenio.

Art. 8.º Dietas.-Las dietas quedan fijadas en los siguientes valores a partir de la firma del Convenio:

Desayuno: 100 pesetas. Comida (media dieta): 666 pesetas. Cena: 438 pesetas. Cama: 410 pesetas.

Total dieta completa: 1.914 pesetas.

Art. 10. Promociones.-A partir de la firma del Convenio, en los casos de estar realizando o pasar a realizar funciones de escalón superior al anterior de garantía, los abonos se realizarán de acuerdo con las tablas salariales correspondientes al nuevo puesto, dejándose de abonar el plus de jornada intensiva y cualquier otro importe que estuviera siendo abonado a título personal por cualquier concepto.

Si el total de retribuciones del nuevo puesto no alcanzara a las del puesto inicial de garantía se abonará en cada momento la diferencia que corresponda, según las tablas en vigor y los importes que, a título personal, le hubieran correspondido en la situación

Art. 11. Horas extraordinarias.-Con independencia de las horas extraordinarias que puedan considerarse de fuerza mayor, se entienden por horas extraordinarias estructurales, a los efectos de cotización que establece el Real Decreto 1858/1981, de 20 de

agosto, las necesarias para la realización de trabajos de mantenimiento, reparaciones, instalaciones, nuevas fabricaciones y perío-

dos punta de fabricación.

Art. 12. Servicio de Vigilancia.—Como desarrollo pendiente al punto 6.º del Convenio de 1981 se acuerda lo siguiente:

a) Calendario laboral. Se aplicará el que aparece recogido en el anexo número 6.

b) Horas extraordinarias. Se computarán como tales, a todos

los efectos, las que excedan de la jornada anual pactada.
c) El plus de turno será de 56 pesetas por cada día de trabajo efectivo, en los turnos de mañana y tarde, y de 70 pesetas en el

turno de noche.

d) Plus de festivo. Por cada servicio de ocho horas ordinarias realizado en domingo o en las fiestas oficiales se abonará un plus de festivo de 800 pesetas.

Este plus será incrementado cada año en el mismo porcentaje que las tablas salariales.

La aplicación de los puntos de este apartado se realizará a partir del día 29 de julio de 1985.

Art. 13. Vigencia de Convenios anteriores.-Siguen en vigor los

puntos pactados en Convenios anteriores que no sean modificados

por acuerdos de este Convenios antendes que no seat modificados por acuerdos de este Convenio. Art. 14. Comisión paritaria de interpretación de Convenio.—Para la interpretación y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio se crea una Comisión paritaria, formada por cuatro miembros del Comité en representación de los trabajadores, y cuatro miembros en representación de la Empresa, designados por la Dirección.

En Basauri a 17 de julio de 1985.

#### ANEXO 1

#### Año 1985

Fórmula 1. Personal empleado

Salario anual Convenio - SA Antigüedad = 5 por 100 x número de quinquenios

Clave 01 Sueldo calificación Precio/mes ::. = -Precio/mes . . = -Antiguedad ..... 02 Precio/mes ... 03 Plus jornada intensiva..... 100  $SA_1(1+A)+14 \times clave 31$ Precio/hora .... Importe horas abonables 04  $SA (1,07904 + A) + 14 \times clave 31$ 175 Precio/hora ... CC-08 Importe horas extras 75 1.970 100 200 SA  $(1,07904 + A) + .14 \times clave 31$ Precio/hora .... DD-09 Importe horas extras 100 1.970 100 SA(1,07904 + A)Importe horas nocturnas 25..... Precio/hora ... Importe horas nocturnas 75...... Precio/hora ... Precio/hora .... 13 Prima ..... Importe total prima 3 meses anteriores (clave 13) Precio/hora .... 27 Prima vacaciones ..... Horas prima 3 meses anteriores Prima C. cálculo - 1.860 horas rele-18,56 21

Precio/hora.

[Solamente se aplicará mientras trabajen a relevos 1.795 horas anuales. Si pasasen a trabajar 1.816 horas anuales efectivas percibirian la prima normal de 1.816 horas (18,36 por 100) -o sea, la clave 63].

Clave

Clave			
26	Diferencia valor claves 47 y 56	Precio/hora	$= \begin{cases} \frac{\text{SA } (1+A) + 14 \times \text{clave } 31}{\text{JA}} \\ \frac{\text{SA } (1+A) + 14 \times \text{clave } 31}{\text{JA} \times \frac{14}{11}} \end{cases}$
28	Descuento días enfermedad o accidente	Precio/día	$= \frac{\text{SA } (1.07904 + \text{A}) + \text{clave } 31 \times 14}{365}$
33	Antiguedad especial vacaciones	Precio/día	= SA (1,07904 + A) (No al personal trasladado de Luchana)
34	Importe horas nocturnas 100	Precio/hora	$= \frac{\text{SA } (1,07904 + \text{A})}{14} \times \frac{25}{100} \times \frac{200}{100}$
			$JA \times \frac{14}{11}$ 100 100
47	Descuento faltas al trabajo	Precio/hora	$= \frac{\text{SA } (1 + \text{A}) + 14 \times \text{clave } 31}{\text{SA } (1 + \text{A}) + 14 \times \text{clave } 31}$
56	Descuento horas faltadas	-Precio/hora	$SA (1 + A) + 14 \times clave 31$ 14
63	Prima mérito	Precio/hora	$ \begin{array}{c} IA \times \phantom{00000000000000000000000000000000000$
64	Prima mérito vacaciones	Precio/hora	Importe total prima 3 meses anteriores (clave 63)  Horas prima 3 meses anteriores
68	Permisos retribuidos - C-56.	Precio/hora	$\frac{\text{SA } (1 + \text{A}) + 14 \times \text{clave } 31}{\text{JA} \times \frac{14}{11}}$
69	Prorrateo cotización pagas extras	Precio/dia	Clave 78 100
78	Paga extra reglamentaria	Precio/mes .	$= \frac{SA}{14} (1 + A + \frac{7,904}{100}) + clave 31$
90	Permisos retribuídos - C-47	•	$SA(1 + A) + 14 \times clave 31$
	Horas de vacaciones $\frac{JA}{H}$ (redo	ndeado al entero	más próximo) = 165 horas

# A N E X O 2 Año 1985

Formula 2. Personal empleado

Salario anual Convenio = SA

Antiguedad = 5 por 100 × número de quinquenios

01	Sueldo calificación	Precio/mes *	SA	
02	Antiguedad	Precio/mes =	$\frac{SA}{14} \times A$	
04	Importe horas abonables	Precio/hors -	$SA (1 + A) + 14 \times clave 31$	
•	importe notas aconacies	r recto/nota =	JA × 14	
CC-08	Importe horas extras 75	Precio/hora =	SA $(1 + A) + 14 \times \text{clave } 31$	175
C C 00	importe noits extras 15	r recto/nota •	1.970	× ———
DD-09	Importe horas extras 100	Precio/hora =	SA $(1 + A) + 14 \times \text{clave } 31$	200
		110010) 11014	1.970	100

Clave			25
10	Importe horas nocturnas 25	Precio/hora =	$\frac{\text{SA }(1+\text{A})}{14} \times \frac{25}{100}$
			JA × ———
		Provide About	SA (1 + A) 25 175
12	Importe horas nocturnas 75	Precio/nora =	JA×————————————————————————————————————
			11
13	Prima	Precio/hora	$\frac{SA}{14} \times \frac{18,36}{100}$
			JA × 14
			$SA (1 + A) + 14 \times clave 31$
			j JA
26	Diferencia valor claves 47 y 546	Precio/hora =	$SA (1 + A) + 14 \times clave 31$ $JA \times \frac{14}{11}$
			JA × 14
		<b></b>	Importe total prima 3 meses anteriores (clave 13)
27	Prima vacaciones	Precio/hora =	Horas primas 3 meses anteriores
28	Descuento días enfermedad o acci-	Precio/día =	SA (1 + A) clave 31 × 14
			365 SA (I + A)
33	Antigüedad especial vacaciones		(No al personal trasladado de Luchana)
34	Importe horas nocturnas 100	Precio/hora =	SA (1 + A) × 25 × 200
			$\frac{\text{SA } (1+A)}{\text{JA} \times \frac{14}{11}} \times \frac{25}{100} \times \frac{200}{100}$
			SA $(1 + A) + 14 \times clave 31$
47	Descuento faltas al trabajo	Precio/hora =	JA
56	Descuento horas faltadas	Precio/hora =	$SA (1 + A) + 14 \times clave 31$
	•		JA × ————
			11 SA (1 + A) + !4× clave 31
68	Permisos retribuidos - C-56	Precio/hora =	14
			JA × ———————————————————————————————————
69	Prorrateo cotización pagas extras	Precio/dia =	Clave 78
78	Paga extra reglamentaria	Precio/mes •	180 SA (I + A)
. 0	and and a safetiment to the same said		14
	Permisos retribuidos - C-47	Precio/hora =	SA $(1 + A) + 14 \times \text{clave } 31$
90			<del></del>

Horas de vacaciones ——— (redondeado al entero más próximo) = 165 horas

# ANEXO 3 Año 1985

Fórmula 3. Personal obrero

Salario anual Convenio - SA

Antiguedad = 5 por 100 x número de quinquenios Actividad = Actividad Bedaux según resultados

Clave	<del>_</del>		
01	Sueldo calificación	Precio/mas	SA
0.	Sucido Camerion	Fiecio/mes .	14
02	Antigüedad	Precio/mes	_ SA
02	range-day	r recto/incs	14

Clave	_		
04	Importe horas abonables	Precio/hora	$SA (I + A) + I4 \times clave 3I$
	·		JA × 14
CC-08	Importe horas extras 75	Precio/hora	$= \frac{\text{SA } (1 + A) + 14 \times \text{clave } 31}{1.970} \times \frac{175}{100}$
DD-09	Importe horas extras 100	Precio/hora	$= \frac{\text{SA } (1 + \text{A}) + 14 \times \text{clave } 31}{1.970} \times \frac{200}{100}$
10	Importe horas nocturnas 25	Precio/hora	$=\frac{\text{SA }(1+A)}{14}\times\frac{25}{100}$
12	Importe horas nocturnas 75	Precio/hora .	$JA \times \frac{14}{11} \times \frac{SA (1+A)}{100} \times \frac{25}{100} \times \frac{175}{100}$ $= \frac{14}{11} \times \frac{14}{100} \times \frac{175}{100} \times \frac{175}{100}$
13	Prima .	Precio/hora .	$= \frac{\frac{11}{SA}}{\frac{1}{JA \times \frac{14}{A}}} \times \frac{18,36}{100}$
27	Prima vacaciones	Precio/hora	Importe total prima 3 meses anteriores (clave 61) o (clave 13)
33	Antiguedad especial vacaciones	Precio/dia	$= \frac{SA (1 + A)}{425}$ (No al personal trasladado de Luchana)
26	Diferencia valor claves 47 y 56	Precio/hora	$= \frac{\begin{array}{c} SA (1 + A) + 14 \times clave 31 \\ \hline JA \\ SA (1 + A) + 14 \times clave 31 \\ \hline JA \times \frac{14}{11} \\ \end{array}}$
34	Importe horas nocturnas 100	Precso/hora .	$= \frac{\text{SA (1 + A)}}{\text{JA} \times \frac{14}{11}} \times \frac{25}{100} \times \frac{200}{100}$
47	Descuento faltas al trabajo	Precio/hora	$\frac{SA (1 + A) + 14 \times clave 31}{JA}$
56	Descuentos horas faltadas .	Precio/hora	$= \frac{\text{SA (1 + A) + 14 \times clave 31}}{\text{JA} \times \frac{14}{\text{SA (1 + A) + 14 \times clave 31}}}$
61	Prima Bedaux	Precio/hora	$= \frac{SA}{JA \times \frac{14}{11}} \times \frac{22,17}{100}$
68	Permisos retribuidos - C-56.	Precio/hora .	$= \frac{\text{SA } (1 + \text{A}) + 14 \times \text{clave } 31}{\text{JA} \times \frac{14}{\text{A}}}$
69	Prorrateo cotización pagas extras	Precio/día	- Clave 78 182,50
78	Paga extra reglamentaria	Precio/mcs	$= \frac{\text{SA } (1 + \text{A})}{\text{+ clave } 31}$
90	Permisos retribuidos - C-47	Precio/hora	$\frac{14}{SA (1 + A) + 14 \times clave 31}$ $= \frac{3A}{3A}$
<b>lf</b> _	JA		. We have
rioras	de vacaciones ——— (redondeado al	entero más próxir	no) = 100 noras

## ANEXO 4

# Tablas «brutas» de retribuciones para productores de 1.816 horas

# FORMULA i

# 1 de enero de 1985

Escalón	### ### ##############################	Plus jornada mensuai	Anual sin prima	Plus jornada anual 7,904 %	Anual con prima 18,36 %	Anual con prima 21,31 %		
8	352,92	449,17	58.264,15	4.605,22	815.698	64,473	1.008.565	1.029.188
9 1	356.44	453.65	58.844.65	4.651.15	823.825	65,116	1.018.612	1.039.441
10	365,88			4.774.36	845.649	66.841	1.045.596	1.066.976
ji l				4,903,72	868,583	68.652	1,073,953	1.095.915
12	386,20	491.53	63.758.65	5.039.50	892,621	70.553	1.103.675	1.126.242
13			66.537.72	5.180.15	917,528	72.522	1.134.470	1.157.670
14				5.326,22	943,400	74.567	1.166.460	1.190.313
15				5,478,58	970.397	76,700	1.199.839	1.224.376
16	431,98	549,80	71,316,43	5.636.79	998,430	78.915	1.234.501	1.259.745
17	444.63	565,89	73.403,72	5.801,86	1.027.652	81,226	1.270.632	1.296.616
18	457,75	582,59	75,569,72	5.973,08	1.057.976	83.623	1.308.128	1,334,876
19	471.38	599,94	77.821.22	6.151.08	1.089.497	86.115	1.347.100	1.374.647
20	485.57	618,00	80.163.65	6.336.15	1.122.291	88.706	1.387.649	1.416.026
21	500,34	636,79	82.601.00	6.528,79	1.156.414	91.403	1.429.840	1.459.078
22	516,00	656,73	85.187.29	6.733,22	1.192.622	94,265	1.474.609	1.504.762
23	531,65	676,64	87.770.22	6.937,36	1.228.783	97.123	1.519.319	1.550.387
24	548,25	697,77	90.510.29	7.153,93	1.267.144	100.155	1.566.751	1.598.789

## ANEXO 5

## Tablas «brutas» de retribuciones para productores de 1.816 horas

## FORMULAS 2 Y 3

# 1 de enero de 1985

Escalón	Valor hora enfermedad	Vajor hora faitas	Jornal de calificación	Sueldo calificación	Total anud sin prima	Total anual prima 18,36 %	Total anual prima 22,17 %
8	352,92	449,17	1.919,29	58.264,15	815.698	944.092	970.719
9	356,44	453,65	1.938,41	58.844,65	823.825	953.496	980.390
.10	365,88	465,67	1.989,76	60.403,50	845.649	978,756	1.006.361
11	375,80	478,29	2.043.72	62.041.65	868.583	1.005.301	1.033.655
12	386,20	491,53	2.100.28	63.758,65	892.621	1.033.122	1.062.260
13	396,98	505,25	2.158.89	-65.537.72	917,528	1.061.950	1.091.901
14	408,17	519,49	2.219.76	67.385,72	943,400	1.091.894	1.122.690
15	419,85	534,36	2.283,29	69.314.08	970,397	1.123.140	1.154.817
16	431,98	549,80	2.349.25	71.316.43	998,430	1.155.585	1.188.177
17	444,63	565,89	2.418,00	73.403.72	1.027.652	1.189.408	1.222.954
18	457,75	582,59	2.489.36	75.569,72	1.057.976	1.224,505	1.259.040
19	471,38	599,94	2.563.52	77.821,22	1.089.497	1,260,987	1.296.552
20	485,57	618,00	2.640.68	80.163,65	1.122.291	1.298.943	1.335.570
21	500,34	636,79	2.720.97	82.601,00	1.156.414	1.338,437	1.376.187
22	516,00	656,73	2.806,17	85.187,29	1.192.622	1.380.344	1.419.274
23	531,66	676.64	2.891,25	87.770.22	1.228.783	1.422.196	1.462.307
24	548,25	697,77	2.981,52	90.510,29	1.267.144	1.466.596	1.507.959

-ANEXO 6-

# CALENDARIO SERVICIO VIGILANCIA.

( Cicle de vedetione dies )

SEMMAS		11	<b>S</b>	LAN.	Α.		-		24	SĐU	NA					36	SE	ANA					45	<b>5</b> 0	IANA			
OLAS	L		¥	, L	V	3	D	L	W	u	T	٧	S	0	Ŀ	<u> </u>	<b>u</b>	ز	ν	5	٥	L	¥	ш	J	٧	5	0
entra e	1	2	3	4	5	5	7	\$	9	10	11	12.	12	14	15	16	17	18	19	20	21	2	23	24	25	26	27	28
A			•	u	u	<b>u</b>			L .			т	r	ī	т	т	τ	٢			٧	N	N	N		N	N	
\$ <u>.</u>	<b>u</b>		VIII		7	r	7	τ	r	т	T			N	2	N	16	N	N	N				r	т	Ŧ	r	7
c	т	Т	7				N	7	ĸ	×	Z	×	N				M .	u	18	u	¥		4			T	r	Ŧ
5	N	N	N	14	N	N				ш	ш	4	ш	¥	¥				Г	T	T	Ţ	<b>.</b> τ	T	Т			N

M - TURNO DE MAÑANA

T - TURNO DE TARDE

TRABALO CURANTE 24 HORAS TODOS LOS CIAS CE LA SEMANA (INCLUIDOS COMINGOS).

N = TLANG DE NOOHE

CON DESCRICTO SERANAL COMPENSATORIO.

~ JEBCANSO

RESOLUCION de 20 de mayo de 1986, de la Direc-16149 ción General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Productos Industriales del Caucho, Sociedad Anónima» (PIRELLI).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Productos Industriales del Caucho, Sociedad Anónima» (PIRELLI), que fue suscrito con fecha 25 de octubre de 1985, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero. Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de mayo de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

# CONVENIO COLECTIVO DE «PRODUCTOS INDUSTRIALES DEL CAUCHO, SOCIEDAD ANONIMA» (PICSA - PIRELLI)

## CAPITULO PRIMERO

#### Ambito de vigencia

Artículo 1.º Ambito personal.-El presente Convenio afecta a todo el personal de «Productos Industriales del Caucho, Sociedad Anonima» (PIRELLI), a excepción de las personas con funciones directivas como en anteriores Convenios de «Productos Pirelli, Sociedad Anónima».

Mediante petición del interesado, se reconocerá al personal excluido de Convenio el derecho de ser incluido en el ámbito del

presente Convenio.
Art. 2.º Ambito Art. 2.º Ambito funcional y territorial.—Este Convenio es de aplicación en todos los Centros de trabajo (Fábrica, Centros Comerciales y Economato), que la Sociedad PICSA - PIRELLI tiene en el territorio español.

Art. 3.º Ambito temporal.-El presente Convenio tiene una

duración de dos años, extendiendose su vigencia desde el 1 de enero de 1985 hasta el 31 de diciembre de 1986.

Cualquiera de las dos partes podra denunciar el presente Convenio notificándolo a la otra por escrito durante los tres meses últimos de su vigencia.

#### CAPITULO II

#### Condiciones económicas para el año 1985

Art. 4.º Incremento de los salarios fijos.-La masa salarial de 1984 en su cálculo teórico real, se incrementará en un 6,50 por 100, lo que considerando las voces de salario base, antiguedad, gratifica-ciones legales y beneficios, representa un incremento anual de 62.623 pesetas para todo el personal mayor de diecíocho años. No efectuándose ningún tipo de revisión salarial durante 1985.

Este incremento anual se distribuirá entre las dos gratificaciones de verano y navidad, los beneficios y el salario base, a saber:

a) Personal obrero: Su salario base de 306,75 pesetas/hora, se incrementa en 22,643 pesetas y pasa a ser para 1985 de 329,393 pesetas/hora. Para los Oficiales de para y segunda de taller el incremento será de 22,643 pesetas/hora, respectivamento.

b) Personal subalterno, empléado y técnico: Su salario base mensual se incrementa en 4.319 pesetas/mes
 Este incremento se percibirá dentro de la voz denominada

«salario».

Se considera cálculo teórico real de la masa salarial, el siguiente:

Obreros: Salario igual al precio hora vigente por todas las horas pagadas del año para toda la plantilla media del año 1984.